

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE 3ª EDAD DE MEMBRILLA.**

El presente documento se instituye en virtud de las atribuciones que la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29-XII-97, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la CC-AA de Castilla-La Mancha, prevé en su disposición final teniendo por objeto la regulación del funcionamiento del Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla.

Por tanto el funcionamiento de este Centro Municipal de 3ª Edad vendrá determinado por la normativa legal que en cada momento lo regule, así como por las normas complementarias que al amparo de las mismas establezca el presente reglamento, el Consejo y el Director del Centro.

### CAPITULO I.- DEL CENTRO, HORARIOS Y SERVICIOS.-

#### *Artículo 1.-*

El Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla, de conformidad con el Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, es un recurso destinado a personas mayores.

#### *Artículo 2.-*

Podrán beneficiarse de sus instalaciones y servicios.

1.- Los socios en posesión del carnet del Centro, podrán acceder a todas sus instalaciones y servicios con carácter preferente.

2.- Los usuarios que tengan reconocida esta condición según el Estatuto Básico de Centros, podrán acceder a los siguientes servicios.

-Cafetería.

-Podología.

-Fisioterapia y Rehabilitación.

-Biblioteca y préstamo de libros.

-Talleres de Formación que se realicen en el Centro para usuarios residentes en la localidad.

-O cualquier otra actividad que se proponga.

3.- Excepcionalmente y de forma individual, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios en las condiciones que marca el artículo 3 párrafo 2 del Estatuto Básico de Centros.

4.-Las Asociaciones de Mayores, en cuanto a sus reuniones dispondrán de la sala de estar en la planta 1ª previa solicitud a la Dirección del Centro.

5.- Con carácter excepcional y puntual, los familiares y amigos de los socios podrán utilizar los servicios de cafetería, asistir a espectáculos o actos que se organicen, cuando así lo acuerde el Consejo del Centro y siempre que sean presentados por socios que se responsabilicen de su comportamiento.

6.- En cualquier caso los anteriormente citados tendrán acceso al local sin detrimento para los socios por lo que se refiere a la utilización de asientos y servicios.

7.- Aquellas personas que sean invitadas por la Dirección o el Consejo a un acto concreto.

8.- No se permitirá la realización en el Centro de actos electorales o de contenido político, salvo el de publicidad y elecciones al Consejo del Centro.

#### *Artículo 3.-*

El horario estará sujeto a la normativa laboral que esté en vigor y atendiendo a los derechos de los trabajadores. No obstante con carácter general se fija el siguiente horario del Centro.

El horario de apertura y cierre del Centro será de:

INVIERNO: Mañana: 11 a 14 h.  
Tarde: 16 a 20 h

VERANO: Mañana: 11 a 14 h  
Tarde : 17 a 21 h

El cambio de horario se realizará coincidiendo con el cambio de hora oficial.

Si por alguna circunstancia y siempre que la Dirección y el Consejo del Centro estén de acuerdo o lo consideren las dependencias permanecerán abiertas. Haciéndose responsables los miembros del Consejo por mayoría absoluta de la apertura y cierre del Centro, así como del cuidado de las instalaciones.

#### *Artículo 4.-*

El Centro permanecerá abierto todo el año, con las excepciones que se indiquen en el calendario y que no contravenga el derecho de los trabajadores. No obstante con carácter general se fijan los siguientes días de cierre.

- 24 de Diciembre.
- 25 de Diciembre.
- 31 de Diciembre.

- 1 de Enero.
- Jueves Santo.
- Viernes Santo.
- Fiestas Locales.

*Artículo 5.-*

Los distintos servicios se ajustarán al horario de funcionamiento del Centro. Cualquier modificación será anunciada en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 2 días.

*Artículo 6.-*

El servicio de cafetería dispondrá de mesas, situadas en la parte derecha de la barra, siendo el propio usuario quien llevará su servicio a la mesa y lo devolverá a la cafetería.

*Artículo 7.-*

En cumplimiento de la normativa vigente R.D. 192/88 queda prohibido fumar en el Centro, salvo los espacios reservados para fumadores. Este espacio queda fijado en la barra de la cafetería.

*Artículo 8.-*

Las salas y espacios del Centro tendrán carácter multiusos. En consecuencia la Dirección del Centro o el Consejo, ante la celebración de un acto o espectáculo que hiciera necesario utilizar una parte del edificio, determinará la supresión de las actividades que normalmente se desarrollan en esas dependencias, acondicionándolas para el caso de que se trate. Estos cambios deberán ser expuestos en el tablón de anuncios, al menos, con 48 horas de antelación.

*CAPITULO II.- DE LA ADMISION DE SOCIOS.-*

*Artículo 9.-*

Adquisición de la condición de socio.

1.- Siguiendo lo dispuesto en el Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será requisito obligatorio para adquirir la condición de socio del Centro Municipal de 3ª Edad de Membrilla.

- Tener cumplidos 60 años.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio o persona con quien mantenga análoga relación de convivencia, condición que podrán mantener en el caso de fallecimiento de aquel.

*Artículo 10.-*

Adquisición excepcional de la condición de Socio.

1.- La condición de socio podrá adquirirse de forma excepcional antes de cumplir la edad reglamentaria de 60 años, previo estudio por parte del Consejo de cada caso individualmente y emitiendo acuerdo razonado al respecto. Para el inicio del estudio será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Pensionistas de Invalidez absoluta con 55 años.
- Pensionistas de Jubilación anticipada con 55 años.
- Las viudas mayores de 55 años, perceptoras de pensión.
- Circunstancias especiales.

2.- Estos requisitos deberán darse simultáneamente con una situación de necesidad social, acreditada por los Trabajadores Sociales.

*Artículo 11.-*

La acreditación como socio se hará mediante la expedición del oportuno carnet, el cuál deberá exhibirse a requerimiento del personal del Centro o miembros del Consejo.

*Artículo 12.-*

Para la adquisición de la condición de usuario se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente las excepcionalidades deberán estudiarse de forma individualizada y emitiendo acuerdo razonado por parte de la Dirección del Centro. La condición de usuario se acreditará mediante D.N.I. y tarjeta de la Seguridad Social o documento que con carácter exclusivo emita cada Centro.

*CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SOCIOS Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.-*

*Artículo 13.-*

Además de los derechos descritos en el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los socios y usuarios tienen derecho y podrán contribuir al mejor funcionamiento del centro,

elevando las sugerencias o propuestas verbales o por escrito al Consejo o a la Dirección del Centro.

- Derecho a la información sobre actividades.
- Derecho de reclamación.

*Artículo 14.-*

El incumplimiento de las normas de convivencia del Centro, así como las alteraciones de las normas internas para el normal desarrollo de las actividades que en las dependencias se produzcan, darán lugar a la adopción de las medidas encaminadas a una total normalidad de la convivencia social de los socios, usuarios y demás empleados públicos que allí presten sus servicios.

*Artículo 15.-*

Supone la alteración de la normal convivencia en el Centro los siguientes hechos:

a) Faltar el respeto a algún socio, usuario o personal del Centro mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades organizadas por el Centro.

b) Utilización inadecuada de instalaciones, medios y herramientas o aparatos que pertenezcan al Centro o de los que el Centro se esté aprovechando por cesión de algún socio o usuario.

c) Perturbar o impedir actividades que se realicen en el interior.

d) Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas actuando de mala fe tanto en el Centro como en lugares relacionados con las actividades que el Centro organice o dirija, aunque no existan agresiones físicas.

e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos en relación con la condición de socio o usuario.

f) Sustracción de bienes, equipos, herramientas o similares de cualquier clase de propiedades del Centro, usuarios o personal propio de los servicios que se presten.

g) Destrucción no accidental de bienes y equipo.

h) Practicar juegos con ánimo de lucro.

i) Ningún socio deberá manipular los aparatos (TV, Video, Cadena de Música, etc), ni las instalaciones de (Calefacción, Aire acondicionado, Instalación Eléctrica etc), cuando algún socio o usuario desee utilizar estos servicios deberá requerirlo al personal autorizado, o tener autorización expresa del Consejo o Director del Centro.

*Artículo 16.-*

El Director del Centro y el Presidente del Consejo podrán amonestar de forma verbal a los transgresores de las normas de convivencia según la gravedad del hecho acontecido.

Si el hecho es considerado con la suficiente gravedad, atendidas las circunstancias que concurran, se pondrá en conocimiento de la Concejalía de Bienestar Social quien decidirá si se inicia o no un procedimiento de carácter sumario, contradictorio y garantizador de la intimidad del presunto incumplido. Para ello la Concejalía podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

*Artículo 17.-*

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, moción razonada del Consejo, del Director del Centro o denuncia.

Iniciado el procedimiento, la Concejalía podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El acuerdo de iniciación se comunicará por la Concejalía al interesado y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto incumplidor un plazo de 15 días naturales para que presente las alegaciones que considere oportunas.

*Artículo 18.-*

Si fuese necesario en la instrucción, solicitar informes, realizar pruebas o acompañar documentos, se realizará dentro de 1 mes como máximo y se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días naturales que servirá como trámite de audiencia.

*Artículo 19.-*

El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el/la Concejalía, en la que se decidirá la suspensión o no de la condición de socio o usuario y la duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.

- b) Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados.
- c) Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.

#### CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

##### *Artículo 20.-*

Los órganos de participación y de representación de los Centros de Mayores son la Asamblea General y el Consejo.

##### *Artículo 21.-*

La asamblea General se constituye por los socios del Centro y por los representantes de la Administración en el Consejo: estos últimos actuarán con voz pero sin voto.

La asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría simple del Consejo a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición del 25 por 100 de los socios.

La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente del Consejo o, cuando éste no exista, por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, se indicará si es por acuerdo del Consejo, a iniciativa de la Delegación Provincial o a petición de un número de socios. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo. No habiendo candidatos, la Mesa será constituida de la siguiente forma: serán Presidente y Vicepresidente los socios presentes de más edad y Secretario el más joven.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta por el Secretario en la que figure : número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y

acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

*Artículo 22.-*

El Consejo del Centro se integra de forma permanente por:

- a) Los representantes de los socios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.
- b) El Director del Centro.

Todos ellos actuarán con voz y voto.

*Artículo 23.-*

A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, los siguientes representantes, que en todo caso deberán ser informados de las convocatorias por su Presidente con una antelación mínima de cinco días:

- a) Un representante de la Administración Regional, designado por la Delegación Provincial de Bienestar Social.
- b) Un representante del Ayuntamiento donde se ubique el Centro.
- c) El Trabajador Social del Centro, en su caso.

*Artículo 24.-*

1.- Los representantes de los socios serán elegidos democráticamente por los propios socios, en función de su número en cada Centro, según la siguiente escala:

-Hasta 1.000 socios: seis representantes.

-Por cada 1.000 socios más o fracción: dos representantes más, hasta un máximo de diez.

Junto con los representantes se podrá elegir un número igual de suplentes.

2.- El procedimiento de elección de los representantes de los socios se establece en el Capítulo V.

3.- En los casos en que no se presenten candidatos, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que tras el nuevo proceso persistiese la misma situación se constituirá una Comisión Gestora, presidida por el Director del Centro e integrada por un representante de la Administración Regional, un representante del Ayuntamiento en donde esté ubicado el Centro, el Trabajador Social del Centro, en su caso y tres socios voluntarios que designe el Director del Centro.

En el plazo máximo de seis meses desde la constitución de la Comisión Gestora se tendrán que convocar nuevas elecciones.

*Artículo 25.-*

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, durante su mandato, serán elegidos por los miembros del Consejo de entre los representantes elegidos directamente por los socios.

El cargo de Presidente no podrá ejercerse de manera consecutiva durante más de dos mandatos.

Las listas de candidatos serán abiertas.

*Artículo 26.-*

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente, a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o a propuesta de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cinco días, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos 48 horas desde la primera, se entenderá validamente constituida con la presencia de al menos tres miembros.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta por el Secretario en la que consten los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

*Artículo 27.-*

Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto de actividades del Centro y ratificar su distribución o proponer las modificaciones que se consideren en relación al programa anual de actividades socioculturales, para su aprobación por la Administración, en el que se tenga en cuenta la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Proponer la modificación o ratificación de los proyectos de normas de régimen interior del Centro, elaborados por el Consejo para su aprobación definitiva por la Administración.

c) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo.

d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo, siempre que exista razón motivada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

f) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

#### *Artículo 28.-*

Son facultades del Consejo:

a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Activar y proponer los programas anuales de actividades socioculturales, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Conocer el borrador del proyecto de presupuestos de actividades asignado al Centro.

d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General, elaborado sobre el funcionamiento del Centro en materia de actividades y programas, exponiendo los problemas y soluciones que estimen convenientes.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios no Vocales del Consejo.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios.

g) Convocar, con dos meses de antelación a la finalización del mandato, las elecciones para representantes de los socios en el Consejo y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si finalizado este plazo no

se hubiesen convocado elecciones, la Delegación Provincial podrá efectuar la correspondiente convocatoria.

h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, de acuerdo con el presente Estatuto Básico para su aprobación por la Asamblea, quien lo elevará a la Administración para su aprobación definitiva.

i) Colaborar en el proceso de fijación de los precios de los servicios concertados, realizando su propuesta al respecto de acuerdo con las normas establecidas y proponer el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso, para su aprobación por la Administración.

j) Estimular la solidaridad entre los socios y usuarios, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y la formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.

k) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.

i) Promover ante la Delegación Provincial la concesión del título de Socio de Honor a favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada, en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

m) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

#### *Artículo 29.-*

Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación de los socios del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleve la representación de los socios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos también se incluirán en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de al menos 15 socios.

c) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.

e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.

f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias del Consejo y difundirlas a los demás miembros del mismo.

g) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

#### *Artículo 30.-*

Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Levantar actas de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

e) Asumir, junto con el Presidente, en su caso, funciones de tesorería relativas a las actividades socioculturales organizadas por el Consejo, siempre que no se incluyan dentro del presupuesto general del Centro.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menos edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro Vocal.

#### *Artículo 31.-*

Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

*Artículo 32.-*

Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir con una antelación mínima de 48 h. la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de renuncia expresa, ausencia prolongada o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes, si los hubiera.

*Artículo 33.-*

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones que para gastos de transporte y dietas establezca la Administración, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los socios del Centro.

Los miembros del Consejo tendrán un documento acreditativo que se expedirá de forma gratuita por la Dirección del Centro. Este documento es personal e intransferible. Cuando cesen en su condición de miembro del Consejo, perderá el derecho a usarlo y deberá entregarlo en el Centro.

*CAPITULO V.-PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AL CONSEJO.-*

*Artículo 34.-*

El mandato del Consejo finaliza el día en que cumpla los dos años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del Centro deberá convocar elecciones para representantes de los socios en el mismo con una antelación de 2 meses a la fecha de finalización de su mandato.

*Artículo 35.-*

El proceso electoral se iniciara con la constitución de la mesa electoral que deberá realizarse en los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

*Artículo 36.-***MESA ELECTORAL.**

1.- Tras la convocatoria de elecciones se procederá a constituir la mesa electoral, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

-Los dos socios de mayor antigüedad de entre los que figuren en el censo electoral. De estos el de mayor edad actuará como presidente.

-El socio de más reciente incorporación al centro de entre los que figuran en el censo electoral.

-El Director del Centro. Este actuará como secretario:

2.- Para cada miembro de la mesa electoral se nombrarán dos suplentes utilizando los mismos criterios, salvo en el caso del Secretario que contará con un solo suplente, nombrado por la Concejalía de entre los empleados públicos adscritos al Centro.

3.- Constituida la mesa se procederá a levantar acta de la mencionada constitución.

*Artículo 37.-***ELECTORES Y ELEGIBLES.**

1.- Serán electores todos los socios del centro que figuren inscritos en el censo electoral. Este estará compuesto por los socios inscritos en el registro de socios a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios quedará cerrado mediante una diligencia suscrita por el director/a del Centro, y el presidente de la mesa electoral, en la que se hará constar el número de socios existentes en la fecha.

2.- Serán elegibles todos los socios que se encuentren en el censo electoral, tal y como se describe en el apartado anterior, y no hayan sido objeto de supresión de la condición de socio previo expediente administrativo conforme lo descrito en este reglamento de régimen interior o por cualquier otra causa civil o penal.

3.- Asimismo los miembros de la mesa electoral que presenten candidatura no podrían seguir formando parte de esta y serían sustituidos por los suplentes.

4.- La elección será libre, igual, secreta y directa.

*Artículo 38.-***PROCESO.**

1.- Los socios que deseen formar parte del Consejo del Centro presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la mesa electoral del Centro. Estas candidaturas deberán de ser cerradas y especificando los cargos de cada uno de los miembros de dicha candidatura.

2.- Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.

3.- Transcurrido el plazo anterior, la mesa electoral publicará en las 48 horas siguientes la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

4.- Hecha la publicación se establece un plazo de 3 días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, que se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

5.- Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones, la mesa electoral resolverá las mismas en las siguientes 48 horas, publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios del centro.

*Artículo 39.-***CAMPAÑA ELECTORAL.**

1.- La campaña electoral se desarrollará durante 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

2.- La campaña electoral deberá realizarse por los candidatos a título particular.

3.- Toda propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.

4.- La mesa electoral, previa audiencia de los candidatos y la Dirección del Centro, determinará el espacio y tiempo que utilizarán los candidatos de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

*Artículo 40.-***VOTACIONES.**

1.- Las votaciones se celebrarán al noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas, en la fecha inmediatamente posterior si concurriese causa justificada.

2.- Las votaciones serán secretas. Para ello, la Mesa electoral pondrá las medidas que garanticen el secreto del voto.

3.- La Mesa electoral fijará entre las 10:00 y las 17:00 horas del día señalado el tiempo durante el cuál se podrá ejercer el voto. Dicho período establecido en función del número de electores, no será en ningún caso inferior a dos horas.

4.- Los electores acudirán individualmente ante la mesa electoral, donde se comprobará la identidad del votante y su inscripción en el censo electoral.

5.- La identificación del votante se realizará mediante el Documento Nacional de Identidad u otro que acredite su personalidad (pasaporte o permiso de conducir) y de forma complementaria el carnet de socio con el fin de facilitar la búsqueda en el censo electoral.

6.- El elector entregará al presidente de la mesa electoral el sobre conteniendo el voto, quien a la vista del público u pronunciando en voz alta el nombre del elector lo depositará en la urna diciendo “VOTA”.

7.- El secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

8.- El número máximo de representantes en el Consejo del Centro de Mayores de Membrilla, será según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Básico de Centros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9.- Cada candidato podrá designar interventor de entre los componentes del censo electoral mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral. El interventor designado exhibirá ante la mesa la credencial justificativa de su condición.

10.- En el supuesto de que el número de candidaturas sea única los candidatos serán automáticamente proclamados miembros del Consejo del Centro, quedando así finalizado el proceso electoral.

11.- En caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.3 del estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### *Artículo 41.-*

#### **VOTO POR CORREO.**

1.- Los socios que prevean que en la fecha de votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal, por

escrito a la mesa Electoral constituida en la Dirección del Centro, no admitiéndose ningún voto que no haya sido pedido con anterioridad o a través de la solicitud antedicha.

2.- Para que pueda ser considerado válido el voto por correo deberá estar presente en la mesa Electoral del Centro, el sobre con las papeletas, como fecha límite el día de la celebración en que se lleve a cabo las votaciones, debiendo prever los votantes el envío del sobre con la antelación suficiente para que el mismo día de las votaciones obre en poder de la Mesa del Centro.

3.- En el sobre enviado deberá consignarse como destinataria la completa dirección del Centro Municipal de 3ª Edad, con indicación del nombre completo del socio remitente y si fuese posible el nº de socio, así como la indicación de que se trata de voto por correo para las elecciones del Consejo de Gobierno del Centro.

4.- Antes de escrutarse el voto por correo, la mesa verificará que existía previa solicitud del votante de acuerdo con el punto 1 del presente artículo de la intención de efectuar el voto mediante esta vía, desechando aquellos sobres en los que faltase la solicitud inicial de votación.

5.- Comprobada la solicitud previa y la pertenencia al Centro del solicitante como socio se dará por válido el voto emitido si cumpliera con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno.

*Artículo 42.-*

#### ESCRUTINIO Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES.

1.- Finalizada la votación y antes de comenzar el recuento de votos se comprobará si el número de sobres depositados es igual al de votantes. Cuando no hubiere coincidencia, la mesa electoral dispondrá la celebración de una nueva votación ocho días más tarde.

2.- El escrutinio será público, al igual que las actas correspondientes a dicho proceso.

3.- Para facilitar el recuento de votos se anotarán estos de forma individualizada para cada candidatura.

4.- Serán consideradas válidas aquellas papeletas que aparezca señalados en su casilla correspondiente un número igual o inferior al máximo establecido.

5.- Serán nulas aquellas que se haya señalado un número superior de candidatos votados al número presentados que presenten enmiendas o tachaduras.

6.- El presidente de la mesa dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará provisionalmente representantes a los socios para formar parte del Consejo del Centro, a los que hubieran obtenido mayor número de votos. Asimismo dará cuenta de la relación provisional de suplentes hasta un número máximo igual al de candidatos elegidos.

7.- Los empates se resolverán con una 2ª vuelta.

8.- El secretario levantará acta de la sesión, la cuál será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por aquellos que hubieran sido designados interventores.

9.- Los interventores podrán hacer constar en las mismas las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

10.- Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro y otra se enviará a la Concejalía de Bienestar Social.

#### *Artículo 43.-*

#### CONSTITUCION DEL CONSEJO DEL CENTRO DE MAYORES.

1.- Una vez realizada la proclamación definitiva de vocales electos al Consejo del Centro, la Concejalía procederá a convocar en el plazo de 10 días hábiles a todos los miembros del Consejo para la celebración de la sesión constituyente. El plazo de los 10 días contará a partir de la recepción definitiva de vocales electos.

2.- La sesión constituyente estará presidida por el Presidente, y como secretario el Director/a del Centro. Todos los miembros electos, tendrán voz y voto, tal y como establece el estatuto Básico de Centros.

3.- Vista la candidatura elegida, el Concejal o empleado público en quien delegue, dará posesión de sus cargos, con cuyo acto quedará cerrado el proceso de elección del Consejo del Centro de Mayores.

4.- Se levantará acta de la sesión constitutiva, firmada por el Secretario de la sesión constituyente, refrendada por el Presidente de la misma así como por el Presidente electo y Secretario electo.

5.- Una copia del acta quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro, y otra copia será enviada a la Concejalía de Bienestar Social.

6.- El presidente del Consejo, con la mayor brevedad, comunicará al Ayuntamiento de su localidad, la constitución del nuevo Consejo, informándole a

los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.b del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

*Artículo 44.-*

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ELECTO DEL CONSEJO.

Se perderá la condición de miembro electo del Consejo cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Suspensión de los derechos de socio por un período superior al de la legislatura restante.
- Incumplimiento de sus funciones.

Ante esta circunstancia será la Asamblea General la que tendrá capacidad de revocación del cargo a propuesta del Consejo, quien previamente habrá acordado por mayoría de  $\frac{3}{4}$  partes la presentación de la solicitud de revocación.

-Igualmente la Asamblea General tendrá la capacidad de presentación de la revocación de un cargo.

-En ambos casos deberá aprobarse en Asamblea General con una mayoría de  $\frac{3}{5}$ .

*Artículo 45.-*

#### RECURSOS.

1.- Contra las actas de la mesa electoral se podrá interponer recurso ordinario ante la Concejalía de Bienestar Social en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en tablón de anuncios del Centro, así como cualquier otro admitido en derecho.

2.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, que se llevará a cabo sin perjuicio de la resolución que posteriormente recaiga.

*Artículo 46.-*

#### COBERTURA DE VACANTES DE MIEMBROS DEL CONSEJO.

1.- En El supuesto de que durante la vigencia del mandato del Consejo se produjeran vacantes serán cubiertas de forma inmediata por los suplentes.

2.- En el caso de inexistencia de suplentes y si el número de vacantes fuera inferior al 50% de los miembros electos del Consejo, este tendrá la capacidad de solicitar del Presidente del mismo la convocatoria de elecciones parciales para la cobertura de las mencionadas vacantes.

3.- En el supuesto que el número de vacantes de miembros electos fuera igual o superior al 50% de los miembros electos del Consejo, será obligatoria la convocatoria de elecciones parciales. En caso de que en dicha convocatoria no hubiera candidatos, se procederá conforme al artículo 20.3 del Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### CAPITULO VI. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL CENTRO DE MAYORES.

##### *Artículo 47.-*

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

1.- Todos los miembros del Consejo están obligados a la asistencia a cuantas reuniones informativas y de toma de decisiones sean convocadas por el Presidente. La reiterada inasistencia sin justificación será causa de advertencia por el Presidente.

2.- Las deliberaciones del Consejo tendrán carácter secreto.

3.- Atendiendo a la ley 30/92 de RJPAC, en los artículos referidos a órganos Colegiados, los miembros del Consejo serán solidarios ante sus decisiones, y por tanto todos los miembros serán responsables de las mismas.

4.- El Consejo tendrá derecho a la información respecto de cuantos programas o acontecimientos pudieran desarrollarse en el Centro o encontrarse en sus competencias.

5.- Los miembros del Consejo tendrán derecho al respeto en el desarrollo de sus actos por parte del resto de los socios, de la Administración y de cuantos organismos públicos o privados tengan relación con estos en el ejercicio de sus funciones.

##### *Artículo 48.-*

#### APROBACION DE ACTIVIDADES.

1.- Las actividades que se realicen en el Centro se establecerán conforme a la Programación general aprobada por la Asamblea General y la Concejalía de Bienestar Social.

2.- Todas las actividades que se realicen en el Centro serán previamente acordadas por el Consejo de Gobierno con constancia escrita. Estarán dirigidas a la consecución de los objetivos establecidos en el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, al Plan de Atención a las Personas Mayores, a los objetivos específicos de la Concejalía de Bienestar Social y al Reglamento de Régimen Interior de este Centro Municipal de 3ª Edad.

3.- No obstante lo anterior, la Concejalía de Bienestar Social y la Dirección del Centro, podrán proponer otros programas dirigidos a la consecución de los objetivos antes descritos, debiendo informar con la suficiente antelación al Consejo del Centro.

4.- En base a los objetivos del Plan de Atención a las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, la programación a realizar en el Centro Municipal de la 3ª Edad se organizará en las siguientes áreas: Formativas, Culturales, Deportivas, de Ocio, de Trabajos artesanales, turísticas y sociales.

5.- Este Centro tendrá en cuenta los actos que pretendan realizar otras asociaciones de 3ª Edad.

6.- Queda expresamente prohibido organizar en el Centro viajes con fines lucrativos o de promociones diversas.

#### *Artículo 49.-*

En el Centro Municipal de 3ª Edad podrán funcionar comisiones de trabajo. Estas estarán dirigidas por los responsables designados, quienes serán nombrados por el Consejo del Centro. Las Funciones de los responsables serán representativas y de defensa de los intereses de los socios y usuarios.

#### *Artículo 50.-*

Respecto de las actividades.

1.- Las actividades que se organicen por el Centro Municipal de 3ª Edad, no tendrán necesariamente carácter gratuito, pudiendo imponerse una cuota que ayude a sufragar el coste total de la misma.

2.- El Consejo del Centro junto con la Dirección, por propia iniciativa o a propuesta de las distintas comisiones de trabajo determinarán el coste de las actividades, incluidas las sociales, que supongan aportación económica de los socios. Dicha aportación deberá figurar en el programa inicial de actividades, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General y de la Concejalía de Bienestar Social.

3.- En ningún caso esta aportación podrá superar el coste real de la Actividad.

*Artículo 51.-*

Los sobrantes que por redondeo del coste de estas actividades queden, se aplicarán como reducción a otras actividades que del mismo tipo organice el Centro.

*Artículo 52.-*

Los premios u objetos en metálico que como consecuencia de su colaboración con terceros, pudieran efectuarse a los miembros del Consejo del Centro, en el ejercicio de sus funciones, no podrán recaer a título personal, sino que serán redistribuidos en la forma que el Consejo del Centro determine.

*Artículo 53.-*

Las comisiones de trabajo para el ejercicio de sus funciones dispondrán de los espacios que determine la dirección del centro y en el horario que se establezca al efecto.

*Artículo 54.-*

Los carteles de cualquier actividad que organice el Centro, llevarán la firma del vocal responsable y el Vº Bº del Presidente y/o la Dirección así como el anagrama oficial del Ayuntamiento de Membrilla y del Centro Municipal de 3ª Edad.

*Artículo 55.-*

El Consejo del Centro se compromete a prestar su colaboración con las Entidades Públicas y Privadas cuyos objetivos sean el bienestar de las personas mayores siempre atendiendo a lo descrito en el (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Entidades financieras, etc).

*Artículo 56.-*

En los viajes y excursiones que organice el Centro, los miembros del Consejo que asistan abonarán igual que los socios el coste del viaje, si algún viaje fuera sufragado en parte por la Junta de Comunidades o por cualquier otro Organismo Oficial, el vocal organizador, si fuera al viaje en lo que respecta al pago del coste, estará a lo que disponga dicho Organismo. Si no hiciera mención, todos pagaremos igual.

*Artículo 57.-*

El despacho del Consejo de Gobierno permanecerá abierto. El Consejo designará el horario de atención al socio.

*Artículo 58.-***BUZÓN DE SUGERENCIAS.**

1.- La llave del buzón de sugerencias que se encuentra situado en el salón principal la tendrá el Presidente, quedando otra en depósito del Director y será abierto a diario para dar curso a cuantas quejas, reclamaciones o sugerencias se encuentren en el mismo.

2.- El Consejo del Centro estará obligado a contestar por escrito a cuantas demandas se le planteen por escrito, siempre que estén firmadas y el solicitante debidamente identificado.

*Artículo 59.-*

En la asistencia a cuantos actos oficiales y culturales sea invitado el Centro acompañarán al Presidente, en turnos rotativos, los vocales y cuando los actos lo requieran irán todos los miembros del Consejo. Todo ello con independencia de la representación de la Administración que ostenta la Dirección del Centro de Mayores.

**CAPITULO VII.- DE LAS COMISIONES DE ACTIVIDADES.-***Artículo 60.-*

Corresponderá a los vocales del Consejo presidir las siguientes comisiones:

- Comisión de juegos y competiciones.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de excursiones.
- Comisión de Talleres.

*Artículo 61.-*

Cada Comisión estará integrada por un vocal del Consejo, que actuará como presidente y dos socios, para las funciones que para cada caso se especifican.

*Artículo 62.-*

Las reuniones de las comisiones se realizarán en los espacios que determine la dirección del centro.

*Artículo 63.-*

Serán competencias de las comisiones elevar los distintos programas según las áreas que sean propuestas para su aprobación por el Consejo.

*Artículo 64.-*

Las comisiones no tienen capacidad decisoria.

*Artículo 65.-*

Será obligación de los miembros del Consejo y comisiones asistir a cuantas reuniones de los órganos que forman parte sean convocados en tiempo y forma, así como cumplir con dedicación y entrega su misión.

*Artículo 66.-*

El incumplimiento de sus funciones será causa de propuesta de revocación según lo dispuesto en el art. 30 del presente reglamento de régimen interior.

*CAPITULO VIII.- PUBLICIDAD DE ACTAS, ACUERDOS Y ACTIVIDADES.-**Artículo 67.-*

Las Actas y acuerdos de reuniones del Consejo y de la Asamblea General de socios y usuarios serán expuestas en el tablón de anuncios.

*Artículo 68.-*

La publicidad y otras comunicaciones de interés para los socios y usuarios que se expongan en el tablón de anuncios llevarán el Vº Bº del Presidente, Secretario ó Director del Centro según los casos.

*CAPITULO IX.- DE LOS JUEGOS.-**Artículo 69.-*

Todos los juegos y entretenimiento del Centro de Mayores, se utilizarán como distracción y sin ánimo de lucro.

Supone alterar la convivencia cualquier anomalía o abuso en este sentido. Según lo dispuesto en el apartado H del Artículo 16 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Será obligado dejar el carnet de socio, en el caso de estos, o el DNI en el caso de usuarios en Conserjería para retirar el juego.

Los usuarios no podrán participar en los campeonatos organizados o financiados directamente por el Consejo.

CAPITULO X.- DE LA BIBLIOTECA, PRENSA, VIDEO Y PRÉSTAMO DE LIBROS Y VIDEOS.-

*Artículo 70.-*

La prensa estará expuesta en la Biblioteca, y no se podrá sacar a otras dependencias.

*Artículo 71.-*

La prensa, libros, videos, etc. Tendrán la consideración de material y por tanto el mal empleo o deterioro tendrá la consideración de alteración del régimen de convivencia, conforme a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente de este Reglamento de Régimen Interior y el Estatuto Básico de Centros de Mayores de Castilla-La Mancha.

*Artículo 72.-*

Los socios o usuarios podrán beneficiarse del préstamo de libros o videos, entregándolos en el plazo de 15 días y cumplimentando su ficha correspondiente.

CAPITULO XI.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES O CURSOS.-

*Artículo 73.-*

Los talleres y cursos organizados con arreglo a los presupuestos del Centro, tienen como objetivo la ocupación del tiempo libre y la promoción cultural de socios y usuarios residentes en la localidad. El Consejo determinará en cuales pueden participar los usuarios (abiertos) y cuales serán exclusivos para socios. En los talleres y cursos que sean financiados por otros organismos públicos y privados, serán estos quienes determinen el acceso de socios o usuarios debiendo contar con el Visto Bueno del Consejo.

*Artículo 74.-*

Para poder participar en los cursos será necesaria la inscripción de los participantes en los plazos que se establezcan.

*Artículo 75.-*

Los trabajos que se realicen con materiales del Centro, serán propiedad del Centro o de quien el Consejo determine. Cuando los materiales sean subvencionados por otras Entidades serán estas las que determinen que se hace con los trabajos, contando con el Visto Bueno del Consejo.

*Artículo 76.-*

Los trabajos que se realicen no tendrán finalidad lucrativa.

*Artículo 77.-*

Los participantes de los talleres de Actividades podrán exponer sus trabajos en las Exposiciones que organice el Centro.

*Artículo 78.-*

Podrán colaborar como Monitores todos los socios y usuarios que lo deseen, solos o en colaboración con los expertos. Se les facilitará todos los medios posibles.

*CAPITULO XII.- SOBRE LAS EXPOSICIONES.-**Artículo 79.-*

Todos los trabajos que se presenten a Exposiciones que organice el Centro o la Concejalía de Bienestar Social serán, en la medida de lo posible, realizados en el Centro, siempre sin contradecir las bases específicas de la convocatoria en los casos de concurso.

*Artículo 80.-*

No obstante para los trabajos que sean realizados por socios que por sus condiciones físicas o por las especiales características del trabajo no puedan ser realizados en el Centro, su participación será determinada, en todo momento por el Consejo.

*CAPITULO XIII.- SOBRE EXCURSIONES Y VIAJES RECREATIVO-CULTURALES.-**Artículo 81.-*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases específicas que regulen programas concretos como Turismo Social, será de aplicación el siguiente proceso.

- 1.- Cuando se convoque una Excursión se le dará amplia difusión y se pondrá en el tablón de anuncios.
- 2.- Se abrirá un plazo de inscripción.
- 3.- Se realizará una lista de las personas que deseen participar en la Excursión por orden de inscripción.

4.- Tendrán preferencia aquellas personas que no se les haya adjudicado plaza en otras excursiones.

5.- Posteriormente se procederá al sorteo público de las plazas que hayan quedado vacantes una vez asignadas a las personas referidas en el apartado anterior.

6.- Una vez terminado el sorteo se realizará otro sorteo para el nº de asiento.

7.- El abono de la Excursión se hará efectivo al mismo tiempo que se efectúa el sorteo y la adjudicación de la plaza del autobús.

8.- Los socios que por alguna circunstancia tengan que devolver el billete lo harán finalmente en el despacho del Consejo con 24 horas de antelación. Para cubrir estas plazas se dejará una lista de reserva de 10 personas.

#### CAPITULO XIV.- REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.-

##### *Artículo 82.-*

El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación por revisión o ampliación en cualquier momento si concurren las siguientes circunstancias.

- Cambio normativo de superior rango.
- Acuerdo de mayoría absoluta del Consejo del Centro.
- A petición del 25% de los Socios.

##### *Artículo 83.-*

Todas las reformas reglamentarias que se efectúen o introduzcan deberán ser aprobadas por la Asamblea General y posteriormente por la Concejalía de Bienestar Social.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.